

CONSTANCIA: 15 de febrero de 2021. A despacho del señor informando que el término de emplazamiento a los demandados, venció el pasado 30 de julio de los corrientes, por lo que se hace necesario realizar el nombramiento de curador ad-litem de los herederos determinados e indeterminados del causante JOSÉ HERNÁN ARISTIZABAL OSORIO.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rdo. 2021-00295.
Interlocutorio No. 0138

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintidós

Vencido como se encuentra el término de emplazamiento a los herederos determinados del señor JOSÉ HERNÁN ARISTIZABAL OSORIO, y en consideración a que los mismos fueron inscritos en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020, procede el Despacho a nombrar curador Ad-Litem que lo represente en este proceso. (Ar. 108 CGP)

Igualmente, se encuentra vencido el término de emplazamiento a los Herederos Indeterminados del causante señor JOSÉ HERNÁN ARISTIZABAL OSORIO, y en consideración a que los mismos fueron inscritos en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020, procede el despacho a nombrar curador Ad-Litem que lo represente en este proceso. (Ar. 108 CGP)

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Designase al doctor JOSÉ OMAR VALENCIA ARIAS, abogado titulado de la lista de auxiliares de la justicia, quien se localiza en el correo electrónico jvalenciaarias05@gmail.com, en el cargo de CURADOR AD-LITEM para que represente a los herederos determinados e indeterminados del causante señor JOSÉ HERNÁN ARISTIZABAL OSORIO, en este proceso. (Art. 48 CGP), a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del CGP)

SEGUNDO: Notifíquese este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 CGP, a los profesionales se le notificaran a través de correo electrónico el contenido del auto QUE ADMITIÓ LA DEMANDA, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73094adae200492c17ea060bf8b1d7d5b8835fde20c04d876b301a53f0d5b2bf**

Documento generado en 15/02/2022 02:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>